



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-333/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/519/2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1660/2021 y IEEPCO/DESNI/2003/2021, de 27

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

de julio y 17 de septiembre de 2021 respectivamente, vía correo electrónico, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-CoV2.**

III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca. De los antecedentes disponibles no se cuenta con la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el Derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del Dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-313/2018** aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁶.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MIGUEL DEL PUERTO**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN MIGUEL DEL PUERTO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Último domingo de octubre.

⁶ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	24
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	<p>Propietarios (as) y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Transporte. 7.- Regiduría de Turismo. 8.- Regiduría de Deporte. 9. Regiduría de Ecología. 10. Regiduría de Salud. 11. Regiduría de Agencias y Rancherías. 12. Regiduría de Desarrollo Social.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	3 años, propietarios (as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal, Consejo Municipal Electoral, Mesa Directiva de Casillas.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea Electiva.</p> <p>Las propuestas se presentan mediante boletas (planillas), y emiten su voto en urnas.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>a) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección, se lleva a cabo la integración del Consejo Municipal Electoral y el registro de las planillas que contendrán en la jornada electoral.</p>	
<p>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente. II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal y sus Agencias. III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas 	



originarios (as) que habitan en la cabecera municipal y en cada una de sus agencias.

- IV. La elección se lleva a cabo el último domingo del mes de octubre, de forma simultánea en la cabecera municipal y en cada una de las agencias.
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de organizar todo lo relacionado al proceso electoral incluyendo la jornada.
- VI. El día de la elección se instalan las casillas en cada una de las localidades y se da inicio a la jornada electoral; los candidatos y las candidatas se dan a conocer en forma de planilla y la votación es por medio de boletas, urnas y lista nominal y al término de la jornada electoral se realiza el cómputo final.
- VII. Participan en la elección con derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con credencial de elector en original, (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de policía).
- VIII. Tienen derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales, los hombres y mujeres originarios que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias.
- IX. Las personas radicadas tienen derecho a votar si cuentan con credencial de elector con domicilio dentro del Municipio, y tienen derecho a ser electos como Autoridades Municipales siempre que sean originarios del Municipio y cuenten con credencial de elector con domicilio en San Miguel del Puerto, Oaxaca.
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como Autoridades Municipales por ser ciudadanos y ciudadanos de San Miguel del Puerto.
- XI. Al término de la jornada electoral, se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal Electoral, los representantes de las planillas;
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

“I. DE LA ELECCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS:

1. La elección se realizará mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano, a través de urnas, planillas, mamparas, y tinta indeleble que serán identificadas en las boletas electorales por un color diferente y la fotografía del (la) candidato(a) a la presidencia.



2. Cada una de las planillas contendientes estarán integradas por 24 ciudadanos (12 propietarios y 12 suplentes).
3. La integración de las planillas deberá contemplar la participación de las mujeres en al menos un cargo en formula completa, es decir como propietaria con su respectiva suplente.
4. Las solicitudes del registro de las planillas interesadas en participar en la elección ordinaria de concejales municipales para el periodo correspondiente, será en las oficinas que ocupa el consejo municipal electoral ubicado en el centro comunitario de aprendizaje, domicilio conocido en ese municipio, de las 12:00 a las 14:00 horas los días 21 y 22 de octubre, con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud mediante oficio del candidato e integrantes de la planilla a registrarse.
 - b) Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.
 - c) Para el caso de la planilla que resulte electa, se anexaran los documentos siguientes; copia del acta de nacimiento, constancia original de antecedentes no penales y original de la constancia de origen y vecindad.

II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

1. Se apegarán los candidatos de cada planilla que competirán para tener derecho a ser concejales al ayuntamiento de san miguel del puerto, Pochutla, Oaxaca, a los requisitos establecidos en los artículos 113, fracción i, de la constitución política de estado libre y soberano de Oaxaca; 79 y 258 del código de instituciones políticas y procedimientos electorales para el estado de Oaxaca, y que son los siguientes:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
 - d) No ser servidor público municipal, del estado o de la federación.
 - e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
 - f) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
 - g) Tener un modo honesto de vivir.
 - h) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.
 - i) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio.

Los candidatos que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados serán inelegibles.

III. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. La jornada electoral se celebrará el último domingo de octubre...
2. La elección iniciara a las 8:00 y finalizara a las 17:00 horas de la fecha señalada.
3. Para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaran en la jornada electoral, se instalaran doce casillas con las siguientes ubicaciones:
 - a) Casilla numero 1: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
 - b) Casilla numero 2: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
 - c) Casilla numero 3: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
 - d) Casilla numero 4: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
 - e) Casilla numero 5: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
 - f) Casilla numero 6: en el corredor de la agencia municipal de Santa María Xadani.
 - g) Casilla numero 7: en el corredor de la agencia municipal de Santa María Xadani.
 - h) Casilla numero 8: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
 - i) Casilla numero 9: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
 - j) casilla numero 10: corredor de la agencia de policía de San Isidro Loma Larga.
 - k) Casilla numero 11: corredor de la agencia de policía de Santa María Petatengo.
 - l) Casilla numero 12: domicilio conocido, centro de la población de Santa Catarina Jamixtepec...

IV. DE LOS ELECTORES:

Podrán emitir su voto los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Todas aquellas personas que cuenten con credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio; y
2. Que aparezca en la lista nominal de electores....

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORES:

1. El consejo municipal electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario nombrados por este instituto, a través de la

dirección ejecutiva de sistemas normativos internos; dos representantes propietario y suplente de cada una de las planillas registradas; las casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales estarán integradas por un presidente y secretario, propuestos también por este instituto, así como dos representantes designados por cada una de las planillas, quienes actuaran uno a la vez.

V. DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

1. La votación que se reciba en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren las planillas.
2. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizará la participación de las mujeres y estarán integradas por doce propietarios (as) y doce suplentes.
3. La votación se efectuará mediante urnas y boletas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos (as) a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.
4. En las casillas electorales, una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
5. Al término de la jornada electoral, en las casillas electorales instaladas, levantar el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación y debiendo cancelar las boletas sobrantes. las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas participantes se le hará entrega de una copia simple de las mismas.
6. Los presidentes de las casillas trasladaran las boletas y el acta levantada al consejo municipal electoral.
7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las casillas instaladas en el municipio, el consejo municipal electoral, realizará el computo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES:

1. La planilla que obtenga la mayoría de votos, será la que gobierne el municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca, durante el periodo correspondiente, sin integración alguna.
2. El H. Ayuntamiento de ese municipio, ordenara la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio durante los días de la elección.
3. Para el día de la jornada electoral, este instituto y la autoridad municipal solicitaran el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.
4. Se ordena la publicación de la presente convocatoria a partir del mes



de septiembre, en los lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal, en el cual agencias municipales, de policía y localidades dentro de la demarcación territorial, municipal de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca..."

c) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los candidatos y las candidatas a concejales deberán cumplir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>En la elección del año 2019, participaron 4,503 asambleístas.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>No se cuenta con datos exactos de la participación de las mujeres en las Asambleas de elección. Sin embargo, existen antecedentes de participación política ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.</p> <p>En la elección del año 2013, fueron electas por primera vez como propietaria de la Regiduría de Transporte y la Regiduría de Desarrollo Social, y como suplente en la Regiduría de Ecología.</p> <p>En la elección ordinaria 2016 resultaron electas como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación; Suplente en la Regiduría de Turismo; Propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología; y Propietaria y suplente en la</p>



	Regiduría de Desarrollo Social. Para el trienio 2020-2022 resultaron electas ocho mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Educación, Ecología, Salud y Regiduría de Desarrollo Social.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos de elección popular.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Cumplir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley



	Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Transporte. 7.- Regiduría de Turismo. 8.- Regiduría de Deporte. 9. Regiduría de Ecología. 10. Regiduría de Salud. 11. Regiduría de Agencias y Rancherías. 12. Regiduría de Desarrollo Social.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	2721
Distrito Electoral	5	Población de 18 años y más mujeres	2921

Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	47.06 ⁷
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.572, Medio ⁸
Núcleos Rurales	0 ⁹	Lengua indígena predominante	No especificado
Población Total	8551	Población Hablante de Lengua indígena	412
Población Total de Hombres	4268	Población hablante de Lengua indígena y español	407
Población Total de Mujeres	4283	Población que no habla español	5 ¹⁰
Población de 18 años y más	5642		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, Agencias Municipales y de Policía, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁹ LXIII Legislatura del Estado.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en 2019 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas ocho mujeres, como Propietarias y suplentes de las Regidurías de Educación, Ecología, Salud y Regiduría de Desarrollo Social.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan

las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPICO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Miguel del Puerto, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y

asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹¹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la

¹¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegará a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

OCTAVA. Precisión y adición. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

NOVENA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para

lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

CUARTO. En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegará a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

SEXTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ